

10000003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

JRT-RA-81-01

RESOLUCION

La División de Investigaciones ha traído ante nuestra consideración, a través del Presidente de la Junta, la situación que se le ha planteado en varios casos en la que los abogados de las partes, especialmente de los patronos, insisten en estar presentes y participar activamente mientras se realizan entrevistas o se toman declaraciones juradas a los testigos potenciales de los casos en la fase investigativa y preliminar de estos. Pretenden los abogados, según la información que se nos ha suministrado, determinar durante esa fase de las investigaciones qué preguntas deben o no contestar los testigos o que evidencia debe o no ser sometida.

Como parte del planteamiento se nos sometió una carta que uno de los abogados que postula frecuentemente ante este organismo, dirigió a uno de los Examinadores de la División de Investigaciones. En esa carta se plantea la situación arriba descrita.

Consideramos que tal situación resulta en detrimento del deber ministerial de la Junta como organismo administrativo y de la facultad investigativa de que ha sido investida por la Ley y reconocida por los tribunales.

En vista de lo anterior,

SE RESUELVE

Emitir, como por la presente se emiten, las siguientes instrucciones dirigidas a todos los funcionarios o agentes de la Junta pero en particular a los Examinadores que integran la División de Investigaciones.

1. En el descargo del deber ministerial de investigar los casos que llegan a nuestra consideración y llevar a cabo esas investigaciones se deberá coordinar todo cuanto sea

necesario con las partes comprendidas en ellos así como con los profesionales que dichas partes designen para que les representen como son, por ejemplo, los abogados, los contables, los directores de relaciones industriales, los oficiales de personal, etc.

2. Las partes o sus representantes no pueden detener las investigaciones de los casos o establecer pautas a los funcionarios o agentes de la Junta sobre como llevar a cabo sus funciones investigativas.

3. El control de las investigaciones de los casos estará siempre bajo el funcionario o agente de la Junta encargado de realizarla y no de las partes o de sus representantes.

4. Cuando se entreviste o se le tome declaración jurada a un testigo potencial, la presencia de las partes o de sus representantes podrá ser aceptada o rechazada por el funcionario o agente de la Junta a cargo de la investigación para lo cual podrá consultar a la persona a quien se entrevistará o tomará la declaración jurada. El funcionario o agente de la Junta tendrá amplia discreción para aceptar o rechazar la presencia de las partes o de sus representantes pero de aceptarla, será a los únicos fines de que dicha parte oiga lo que se le pregunte y conteste el testigo o presencie lo que se someta en evidencia. Nunca participará activamente en la formulación de preguntas ni en las contestaciones de los testigos durante ese proceso de la investigación.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de diciembre de 1981.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, Miembro Asociado de la Junta, no participó en esta Resolución.